



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la parte actora ha presentado solicitud de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación e hizo entrega de los títulos originales al codemandado Gustavo Montoya Echeverry. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 02 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00391-00**
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (SS)
Demandante: Alba Marina Giraldo Reyes
Demandados: Gustavo Montoya Echeverry
Amanda Montoya Echeverry
Auto: 122

Decide esta instancia judicial sobre la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación y para ello tenemos que, la parte allego escrito debidamente autenticado ante la Notaría Segunda del Circulo local por medio del cual el codemandado Gustavo Montoya Echeverry manifiesta: *"Relaciono a continuación las letras de cambio recibidas 1 Título valor letra de cambio por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/Cte, a la orden de la señora ALBA MARINA GIRALDO DE REYES. 2 título valor letra de cambio por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte, a la orden de la señora ALBA MARINA GIRALDO DE REYES. 3 título valor letra de cambio por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte, a la orden de la señora ALBA MARINA GIRALDO DE REYES"*.

Términos en los cuales, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por ALBA MARINA GIRALDO REYES en contra de GUSTAVO MONTOYA ECHEVERRY CC 16209876 y AMANDA MONTOYA ECHEVERRY CC 31406514, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: No tiene lugar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias N° 375-76801 y 375-18135 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por cuanto mediante auto 1146 del 26/04/22 se dispuso su levantamiento, aclarando que sobre estos no se perfeccionó el secuestro.

TERCERO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de las sumas de dinero que posea el demandado GUSTAVO MONTOYA ECHEVERRY CC 31406514, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER WWB y COOPERATIVA AVANZA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1377 del 05/08/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades, a fin de que cancele el embargo.

CUARTO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del establecimiento de comercio de propiedad del demandado GUSTAVO MONTOYA ECHEVERRY CC 31406514 denominado Hotel de La Guadua de Alcalá, identificado con la matrícula mercantil N° **66417** de la cámara de comercio de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1378 del 05/08/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*